



Vigencia del 15 al 31 de Octubre de 2020

Revista 41 Año 2



**CORPORATIVO**

**IMPUESTO**

**JURÍDICO**

**RECURSOS HUMANOS**

**La devolución de saldos a favor de contribuciones de IVA, un derecho del contribuyente**

**En camino hacia la oralidad en materia de justicia laboral**

**Análisis de la seguridad social en el reintegro laboral de pensionados por vejez, IMSS**

# Expectativas económicas 2020-2021



Foto: San Miguel de Allende Cd. de México. C.A. www.dimgmagazine.mx



# EXPECTATIVAS ECONÓMICAS 2020-2021

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas



Qué tal, queridos lectores, es un gusto continuar leyéndonos, empero en un tiempo de incertidumbre económico, con un gobierno cada vez más lejano del pueblo al que dice representar, con una pandemia que “cayó como anillo al dedo”, que no termina de ceder, ya sea por la poca cultura de nuestra gente en temas de prevención sanitaria y de educación en términos generales, por la falta de políticas públicas eficientes, o por ambas circunstancias que combinadas han potencializado el nivel de mortalidad del Covid-19 en nuestro país, lo que augura un invierno más crudo que de costumbre, ya que el frío será el ingrediente que sumado a las variables antes señaladas, conformará un cóctel del cual esperemos salir bien librados, en un entorno en el que negocios pequeños, medianos y grandes, están luchando a brazo partido por “subsistir”, mantenerse y no quebrar; esa es la consigna, ya que según los expertos en economía, en el segundo trimestre del año el PIB presentó una caída pronunciada en diversas industrias del país, con excepción de las telecomunicaciones y servicios de salud, que debido a la necesidad del teletrabajo y comercio electrónico, observó un crecimiento de 5%, mientras que el incremento de servicios hospitalarios, así como la demanda de medicamento e instrumentos y equipos médicos, permitió a la industria sanitaria un incremento de 0.7%.

Pero los indicadores económicos positivos citados antes no alcanzan para revertir una contracción del mercado nacional en prácticamente todos los demás rubros de la industria; por ejemplo, los servicios financieros tuvieron una reducción de 3.0% en el mismo periodo (segundo trimestre de 2020), la industria de los alimentos fue de -4.4%, los servicios en general de -22.2%, el consumo se contrajo a un -25.4%, pero donde es más patente la crisis es en renglones de la construcción y servicios turísticos o de alojamiento temporal, con los -34.2 y -92.1% , respectivamente lo que arroja pronósticos muy preocupantes, ya que el primer rubro se caracteriza por ser un motor muy potente de nuestra economía, cuya derrama económica siempre detona el dinamismo en varios sectores de la industria, mientras que el segundo, en sexenios pasados fue uno de los sectores económicos con mayor repunte y con un gran nivel de generación de empleos, pero que en estos momentos, no ha sido auxiliado ni estimulado en términos de apoyos públicos o de inyección de gasto corriente para cuestiones de infraestructura, pues como sabemos, los tres proyectos sexenales de la presente administración, sumado al infructuoso esfuerzo financiero de rescatar a la anacrónica industria petrolera mexicana, han sido artífices de un efecto macroeconómico que nos tiene

sumidos en la peor crisis financiera de la historia moderna del país, al consumir todos los recursos públicos en proyectos de muy dudosa viabilidad operativa, financiera y de crecimiento sostenido, por lo que la necesidad de apuntalar los ingresos fiscales se ha convertido en la estrategia clave para nuestro gobierno.

En aquellos tiempos de bonanza petrolera en que los ingresos recaudados por concepto de contribuciones no fueron la prioridad del Estado, podíamos observar las normas fiscales tanto en los ámbitos administrativos como penales, con demasiada laxitud; de hecho, si se revisan la estadísticas de cuántos de esos miles de contribuyentes que aparecen en la lista de los EFOS y EDOS en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, han sido procesados y encarcelados por cometer diversos delitos fiscales, y asimismo, cuántos recursos económicos se han generado a favor del fisco por el cobro de esas contribuciones evadidas por las mencionadas entidades, nos llevaríamos una gran decepción si se considera que dada la gran necesidad de ingresos que hoy requiere el país para atender problemas verdaderamente prioritarios, y no sólo los proyectos que trata de posicionar en los libros de historia el jefe máximo de la Cuarta Transformación,



el déficit primario al que se enfrentan hoy las finanzas públicas las ha orillado a tomar decisiones que no tienen precedente en administraciones de otros gobiernos, tales como disminuir los salarios de la alta burocracia a niveles que ponen en riesgo la funcionalidad y eficiencia de las instituciones por no ofertar salarios competitivos en un mercado laboral de libre competencia, ya que por muy identificado que se pueda estar con la ideología del actual gobierno, las necesidades básicas primarias de alimentación, vestido, alojamiento, educación, entre otras, no entienden de decretos ni de ideologías políticas; el tendero, el carnicero y el fontanero, así como el profesionista y el servidor público, tienen que pagar por los bienes y servicios que se contratan y liquidar compromisos con el sistema financiero por la adquisición de bienes, consumos e hipotecas, por lo que si no hay una economía que propicie la circulación del dinero y reactive los polos de desarrollo, de nada servirá que haya alimentos en los almacenes, que los inventarios de diversos productos se encuentren hasta el máximo de su capacidad y que los mercadólogos se esfuercen por sacar ofertas no solamente en el "Buen Fin", sino todo el año; si el consumidor final no tiene la capacidad de adquirir ni siquiera las mercancías que conforman la canasta básica, se debe contemplar a nuestra economía como un ecosistema donde la empresa, el trabajador y los satisfactores que generan la combinación de los factores de la producción dependen en gran medida de los estímulos gubernamentales, que no necesariamente se enfocan en el rescate financiero de empresas

privadas como se ha querido hacer creer a la gente, bastaría con una aplicación estricta de la ley, someter al escrutinio público el uso de los recursos financieros del Estado y dar mayor participación a la iniciativa privada en proyectos estatales viables y de primera necesidad, como sería el fortalecimiento del sector salud y el robustecimiento de las políticas para generar autoempleo; las empresas no necesitan que se les regale nada, el empresario mexicano sea trabajar y generar empleos, solamente requiere de reglas claras y parejas para todos los competidores, y situaciones catastróficas, que el gobierno se más empático con dicho sector, para formar alianzas y no para crear conflictos y divergencias donde no las hay; el empresario busca al igual que el gobierno la disminución de la pobreza, el primero porque requiere de un mercado de consumo con capacidad para adquirir y "gastar", lo que mantiene viva a cualquier planta productiva del mundo; y el segundo por tratarse evidentemente de uno de los principios elementales de cualquier gobierno democrático y republicano; entonces, ¿Por qué no ha habido puntos de acuerdo entre iniciativa privada y sector gubernamental?



habría que preguntarle a los responsables de llevar a cabo las instrucciones presidenciales, secretarios de estado, jefes de gabinete, líderes de las cámaras de diputados y senadores, quienes de alguna forma han llevado a la práctica una errática política económica que lejos de estimular el crecimiento y desarrollo del país, como lo establece el artículo 25 constitucional, nos han llevado a una situación que recrudece los efectos de una pandemia mundial, la cual, si bien es cierto, no se puede atribuir a un mal gobierno, sí pone en evidencia las carencias de un sistema que pareciera que actúa de forma reactiva, sin una planeación o estrategia clara, dejando que sea la inercia y la fortuna quienes decidan la suerte de los más de 127 millones de mexicanos, para los cuales, hasta hoy los recursos financieros del Estado no son suficientes para satisfacer necesidades en materia de salud, educación, medio ambiente, vivienda, seguridad pública, entre otros.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), señala que la pobreza extrema aumentó entre 4.0 y 8.5, entre 6.1 y 10.7 millones de personas, por lo que en estas condiciones, en México tendríamos que de 2018, a 2020, la población en pobreza extrema pasaría de 16.8% en 2018 a 21.7% en la primera proyección, y en la segunda pasaría al 25.3%, es decir, prácticamente la cuarta parte de los mexicanos, aproximadamente 31 millones de personas, curiosamente una cifra muy cercana al número del votantes de actual presidente López Obrador, quien fue elegido por un monto total de votos de aproximadamente 30.11 millones de sufragios; dato curioso, ¿no te parece, amigo lector?



Según el periódico “El Economista”, los negocios requieren de nueve estrategias claras que permitirían la búsqueda de la prosperidad y el progreso, las cuales encaminarían a los negocios, a las economías y a la sociedad a una recuperación sustentable, y son las siguientes:

1. Efectuar un análisis objetivo que permita terminar con los mitos que vinculan al desarrollo económico con el bienestar social, lo que según la firma PwC, no necesariamente es una regla universal, el crecimiento económico no es universalmente benigno.
2. Debe haber transversalidad entre el crecimiento del PIB y los objetivos sociales, lo que obliga a un estudio socioeconómico que permita identificar las necesidades básicas a nivel local, regional y por país, cual facilitaría establecer políticas públicas objetivas enfocadas a verdaderas necesidades y no sólo a número globales, al hacer empatar las metas del PIB con los requerimientos de la sociedad, así como exigir una comunicación asertiva entre gobierno y ciudadanía.
3. Se deben estimular los negocios locales, pues son la célula que da vida a cualquier economía; no solamente se debe enfocarse el gobierno bajo la figura de Estado-nación a buscar la incorporación a los mercados globales que son cada vez más exigentes con la calidad y el precio, se debe poner especial atención a la economía local y regional, lo que permitiría catapultar los productos y servicios de las pequeñas cadenas productivas, llevándolas poco a poco al mercado internacional.

# NEGOCIOS LOCALES



4. Las economías de mercado son clave para salir de la rescisión económica, con una política industrial y de infraestructura bien planificada, identificando los principales nichos y áreas de oportunidad que como país tenemos; por nuestra geografía, clima, vegetación, población, entre otros factores, podemos convertir a México en potencia económica mundial, siempre que los intereses políticos estén en verdad alineados a un objetivo social, formando ciudadanos productivos y capaces de crear riqueza.
5. Implementación de políticas conjuntas; la fuerza productiva del país debe conciliar esfuerzos con la administración pública, generando certeza en el ánimo del inversionista, buscando impactar primero a las economías locales y de ahí operar según el caso, como empresas globales, en el desarrollo de objetivos y metas más amplios y más incluyentes.
6. Las métricas para evaluar el crecimiento económico deben ser más amplias; el resultado de éxito financiero individual, por sector o industria no es suficiente para establecer el verdadero crecimiento económico y su impacto social de una economía de mercado, más aún si la misma se encuentra inmersa en los efectos de la globalización; es necesario contar con más y mejores indicadores como el PIB tanto a nivel local, regional como por país, los cuales deben ser incluyentes y contemplar el mayor número de variables posibles para dar certeza al dato estadístico.



7. El crecimiento económico bajo el esquema “promedio” no es suficiente para ningún gobierno, ya que puede haber sectores de la economía muy boyantes y otros extremadamente rezagados, lo que tolera y permite la desigualdad social, hay que crear mecanismos de desarrollo local y regional según las zonas y características del sector que así lo requieran.

8. El uso inteligente y con enfoque social de las tecnologías debe ser considerado como una herramienta poderosa para impulsar el desarrollo económico, el cual puede estimular no solamente la creación de nuevas industrias o nuevos empleos, sino también elevar los índices de productividad de las industrias ya existentes, las que pueden atribuir su rezago al retraso tecnológico de sus procesos administrativos y de producción, aumentando así la producción y exigiendo la capacitación con desarrollo de nuevas competencias laborales que permitan una mayor captación de oferta de mano de obra en el mercado abierto, al abatir así los indicadores de desempleo.

9. Políticas públicas que faciliten el acceso a la educación, tanto a nivel técnico como profesional del mayor número de jóvenes posible, teniendo como prioridad elevar el nivel académico de la sociedad, con vistas a contar con una sociedad preparada, capacitada y educada en los ámbitos tecnológicos y de sustentabilidad ambiental, para alcanzar un impacto mayor en el crecimiento económico como país, así como de bienestar social en las familias.



Como puede verse, el cierre económico de 2020 no pinta nada bien; las autoridades están claras en cuanto al hecho de que una vez que se levante la restricción sanitaria de la pandemia que nos ha tenido sometidos por más de un semestre, saldrán con todo a buscar a contribuyente omisos, a delinquentes fiscales y de cuello blanco, con el fin de obtener los recursos que no ha podido recaudar por diversos factores, se tiene una propuesta de paquete económico demasiado ambicioso, el cual se logrará solamente si los ingresos del Estado son suficientes, pero desafortunadamente tratarán de incrementar el ingreso tributario en el peor momento de la economía mexicana, así que no nos extrañe que las propuestas de reformas pasen tal y como se presentaron al Congreso Federal, sólo queda seguir trabajando con ingenio y disciplina, reconvertir las estructuras administrativas, corporativas y de producción, para lograr hacer más con menos, esperando un milagro como el alcanzado por el secretario de hacienda y crédito público, Ortiz Mena, abogado y economista a quien se le atribuye la implementación del llamado “desarrollo estabilizador”, también conocido como el “milagro mexicano”, que tuvo su implementación de los años 1940 a 1970, el cual inició en el sexenio de Ávila Camacho y concluyó en con el de Díaz Ordaz, y cuyas directrices permitieron a México encaminarse a ser una nación moderna e industrializada; sin embargo, pero era otro el contexto internacional y del país, recién acabábamos de salir de la Segunda Guerra mundial, nuestro sistema democrático era muy incipiente y las decisiones estaban muy centralizadas -cualquier parecido con la actualidad es mera coincidencia-, pero principalmente, los responsables de las políticas públicas del país eran gentes con mayor visión y preparación técnica y económica; así las cosas no nos queda más que esperar, de nuevo, otro “milagro mexicano”.

Ha sido un gusto compartir contigo, querido lector, estas reflexiones sobre las expectativas empresariales para el bienio 2020-2021; nos vemos en el próximo número, si la pandemia, la inseguridad y la 4T no deciden otra cosa, ¡hasta la próxima!.



### \*Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio por la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.

# La devolución de saldos a favor de contribuciones del IVA, un derecho del contribuyente

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez



A propósitos de las devoluciones de saldos a favor de los contribuyentes indicaremos los fundamentos legales y derechos de los contribuyentes, así como los requisitos para realizar los trámites a que haya lugar ante las instancias correspondientes.

**El artículo 31, fracción IV, de la constitución establece la siguiente obligación:**

**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La obligación de contribuir al gasto público es el sustento constitucional del cobro de impuestos, los cuales deben ser proporcionales y equitativos.

Si no se cumple esta condición, se declaran inconstitucionales.

Aunque el deber de estos pagos se señala para los mexicanos, nuestro máximo tribunal ha establecido que la obligación es también para los extranjeros.

**Código Fiscal de la Federación CFF,**

*I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.*

Conforme a la CFF, los impuestos corren a cargo de las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por las leyes que los regulan, cuya identidad se pretende dar "por exclusión" porque se propone que sean distintas de las referidas en las fracciones II, III y IV del propio artículo 2 del CFF.

Sin embargo, es importante destacar que, en todos los casos, las especies de contribuciones contenidas en las fracciones I a IV de este artículo encontrarán las siguientes coincidencias:

1. Todas son contribuciones federales y se encuentran debidamente establecidas en ley.
2. Todas corren a cargo de personas físicas y morales que se coloquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.
3. Todas las especies de contribuciones se excluyen entre sí y sólo coinciden en sus características cuando pertenecen a la misma especie.
4. A cada especie de contribución corresponde una ley específica; incluso cuando corresponden a la misma especie pueden subclasificarse, atendiendo a la calidad y/o la actividad del sujeto, debido a que en forma particular las disposiciones fiscales definen los hechos imposables en relación con el sujeto, objeto y la base de tributación, a la que se aplican una tasa o una tarifa y, en ciertos casos, ambas (tasa y tarifa), de manera progresiva o proporcional; pero debe destacarse el hecho evidente de que la regulación de cualquier contribución federal obliga al sujeto pasivo al cumplimiento de los supuestos de regulación del tributo, a partir de la creación de la relación jurídica tributaria.
5. En todos los casos, el sujeto activo estará facultado en los términos de la ley tributaria aplicable a cada especie de contribución, a exigir del sujeto pasivo el otorgamiento de las prestaciones o contraprestaciones económicas y aquellas otras obligaciones que sean de carácter regulativo, mediante la presentación de las declaraciones y avisos oficiales requeridos por las normas fiscales.





# IMPUESTO DIRECTO E INDIRECTO

**Impuestos directos.** Son aquellos que deben cubrir en forma directa e inmediata los sujetos pasivos de la obligación fiscal, por las actividades que realizan.

**Impuestos indirectos.** Son los que se determinan a cargo de los sujetos que realizan actos o hechos jurídicos sobre los que recae una carga fiscal, pero en este caso, la obligación de retenerlos o enterarlos corre a cargo de otro contribuyente, para cubrirlos o pagarlos oportunamente a la oficina receptora autorizada, la que, a su vez, los enterará en favor de la Tesorería de la Federación (Tesofe).

Para identificar la presencia de un impuesto que grava la realización de un hecho o acto jurídico, existen los siguientes elementos:

1. La denominación de la ley que establece un impuesto, como se advierte enseguida:

## Ley del Impuesto al Valor Agregado

Adopta como objeto de imposición la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles con fines o actividades empresariales, excluyendo el destinado para casa habitación, e inmuebles, cuando se importen bienes o servicios, a cargo de las personas físicas o morales residentes en nuestro país (artículo 1º. de la Ley del ISR).

## Acreditamiento del saldo a favor contra el impuesto a cargo Devolución

### Acreditamiento:

Consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

**Artículo 6.** Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes, hasta agotarlo **o solicitar su devolución**. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

## ¿Como se determina un impuesto a favor del IVA?

### Artículo 5-D tercer párrafo, de la ley del IVA

#### *Cómo se calculará el pago mensual*

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en ese mes.

De acuerdo con las disposiciones de esta ley, los contribuyentes pueden efectuar el acreditamiento como sigue:

#### Determinación. Caso 1

Actividades gravadas, tasa 0%, artículo 2º.-A de la Ley de IVA

(por la enajenación, servicios y renta de maquinaria de actividades del sector primario, actividades de exportación bienes y servicios)

IVA trasladado tasa 0% de actividades mencionadas

(-) menos

IVA acreditable, tasa 16% del valor de los actos o actividades efectivamente erogados = IVA a favor

#### Determinación. Caso 2

Actividades gravadas tasa 16% (enajenación, servicios, renta, plataformas virtuales)

IVA trasladado tasa 16% de actividades mencionadas (-) menos

IVA acreditable tasa 16% del valor de actos o actividades efectivamente erogados.

Más

IVA retenido, artículo 1º. (fletes 4%, outsourcing 6%, arrendamiento 10.67%, honorarios 10.67%, plataformas digitales 8%, actividad empresarial 100%; artículo 4º. Del Reglamento de la Ley del Iva = IVA a favor

## **Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación relativo a la devolución de saldos a favor de impuestos**

Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

### **Supuestos:**

1. La devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate.
2. Tratándose de impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.
3. En el caso de impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiera acreditado.
4. Si la contribución se calcula por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente; en este caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

### **Plazos para el trámite y obtención de la devolución**

1. Se debe haber presentado la declaración donde se manifieste el saldo a favor
2. No debe estar prescrito el saldo a favor por solicitar con todos los datos
  - a) Datos e información de cuenta bancaria para depósitos del saldo a favor.
  - b) Documentos e informes que señale el reglamento.
3. Presentar el aviso de saldos a favor.
4. La autoridad deberá efectuar la devolución dentro del plazo de 40 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

### Requerimiento de la autoridad dentro del plazo de 40 días

1. La autoridad requerirá informes y documentación adicional para verificar la procedencia del saldo a favor.
2. El contribuyente tendrá un plazo de 20 días hábiles para cumplir con lo solicitado (se sugiere responder en forma correcta y documentada en el menor tiempo posible para que la devolución no se atrase).
3. En caso de que no se cumpla en el plazo, la autoridad anulará el trámite y considerará por desistido al contribuyente (se tendría que reiniciar el trámite).
4. Cumplido el primer requerimiento, a partir del día siguiente la autoridad tendrá diez días hábiles para solicitar mediante requerimiento; mientras el contribuyente tiene 10 días hábiles para aportación de la información solicitada (se sugiere responder en forma correcta y documentada en el menor tiempo posible para que la devolución no se atrase):

|      |           |
|------|-----------|
|      | \$ 5.00   |
| 2 X  | \$ 15.00  |
| 3 X  | \$ 30.00  |
| 4 X  | \$ 45.00  |
| 5 X  | \$ 60.00  |
| 6 X  | \$ 75.00  |
| 7 X  | \$ 90.00  |
| 8 X  | \$ 105.00 |
| 9 X  | \$ 120.00 |
| 1 X  | \$ 10.00  |
| 2 X  | \$ 20.00  |
| 3 X  | \$ 30.00  |
| 4 X  | \$ 40.00  |
| 5 X  | \$ 50.00  |
| 6 X  | \$ 60.00  |
| 7 X  | \$ 70.00  |
| 8 X  | \$ 80.00  |
| 9 X  | \$ 90.00  |
| 10 X | \$ 100.00 |
| 11 X | \$ 110.00 |
| 12 X | \$ 120.00 |
| 13 X | \$ 130.00 |
| 14 X | \$ 140.00 |
| 15 X | \$ 150.00 |
| 16 X | \$ 160.00 |
| 17 X | \$ 170.00 |
| 18 X | \$ 180.00 |
| 19 X | \$ 190.00 |
| 20 X | \$ 200.00 |
| 21 X | \$ 210.00 |
| 22 X | \$ 220.00 |
| 23 X | \$ 230.00 |
| 24 X | \$ 240.00 |
| 25 X | \$ 250.00 |
| 26 X | \$ 260.00 |
| 27 X | \$ 270.00 |
| 28 X | \$ 280.00 |
| 29 X | \$ 290.00 |
| 30 X | \$ 300.00 |
| 31 X | \$ 310.00 |
| 32 X | \$ 320.00 |
| 33 X | \$ 330.00 |
| 34 X | \$ 340.00 |
| 35 X | \$ 350.00 |
| 36 X | \$ 360.00 |
| 37 X | \$ 370.00 |
| 38 X | \$ 380.00 |
| 39 X | \$ 390.00 |
| 40 X | \$ 400.00 |
5. Por el primer y en su caso el segundo requerimiento y solventación de ambas no computará el plazo de los 40 días para la devolución.

### Devolución del saldo a favor, menor de lo solicitado

1. Si la autoridad determina errores aritméticos, devolverá la cantidad que corresponda, sin requerir complementaria, y será negada la parte no devuelta.
2. En caso de negar la totalidad la autoridad deberá fundar y motivar las causas que sustenten su negativa parcial o total del saldo a favor.

### Facultades de comprobación

En caso de que para comprobar el saldo a favor la autoridad inicie facultades de comprobación al plazo se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de la devolución

La autoridad tendrá diez días para hacer la devolución; si se rebasa este término la autoridad pagará intereses de conformidad con el artículo 22-A del CFF.

La devolución del saldo a favor será efectiva en los casos siguientes:

1. Cuando esté a disposición del contribuyente en su cuenta bancaria (depósito efectuado).
2. Cuando el acto administrativo que autorice la devolución determine correctamente la actualización y los intereses que procedan no deberá pasar más de un mes para su depósito efectivo a partir de la notificación del acto.

## Prescripción del saldo a favor

**Artículo 146.** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

### Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Según el artículo 2º., fracción II, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, cuando se tenga saldo a favor se podrá solicitar las devoluciones que correspondan. Esto ocurre cuando se paga más de lo que se debía en el cálculo de impuestos.

#### Requisitos adicionales

1. Es importante preparar la información que se anexará a la solicitud de devolución en formato .zip y cuidar que cada uno de los archivos no sean mayores de 4 MB; en caso contrario, el archivo no cargará.
2. Proporcionar el estado de cuenta expedido por la institución financiera, que no exceda de dos meses de antigüedad y que contenga el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud del CFF y las el número de cuenta bancaria activa (CLABE).
3. Tener activo el buzón tributario.
4. Llevar contabilidad electrónica (mensualmente).

Ello conforme al artículo 22. Regla de la RMF 2.3.4, 2.3.9 y 4.1.5

#### Caso de IVA

1. Tener presentada la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del periodo de que se trate, cuando se solicite devoluciones de IVA.
2. Anexo 7 "Determinación del saldo a favor de IVA".
3. Anexo 7-A "Hoja de trabajo para integrar el impuesto al valor agregado".
4. Identificar el tipo de contribuyente de acuerdo con la actividad que realiza, y ubicarse según a los requisitos en el portal del SAT para hacer el llenado de la solicitud de devolución de saldo a favor.
5. Al término de la solicitud se obtendrá un acuse de aceptación de la devolución con un número de folio.



## Ubicación del domicilio fiscal

El contribuyente deberá verificar el estatus del domicilio fiscal conforme a su RFC, ante el Servicio de Administración Tributaria; en este sentido, en la propuesta de Miscelánea Fiscal 2021 el Ejecutivo Federal propuso la adición de un párrafo al artículo 22 del CFF para considerar que la falta de localización del contribuyente o del domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), podrá ser causal para tener por no presentada una solicitud de devolución de impuestos.

## Pronunciamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y artículo 18-B del CFF

El tema de la devolución de impuestos siempre ha sido importante para el contribuyente,

ya que este derecho se obtiene no sólo cuando se aplica la mecánica establecida en la ley de la materia (un saldo a favor), sino también de todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso por un error de cálculo aritmético o de apreciación (un pago de lo indebido) en atención a lo establecido en el artículo 22 del CFF; cabe mencionar: se dispone el plazo general para efectuar la devolución de 40 días hábiles, de los cuales son para que la autoridad emita un requerimiento al contribuyente solicitando información y/o documentación, y el promovente, por su parte, contará con un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta al requerimiento; posteriormente, la autoridad podrá emitir un segundo requerimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tiene por atendido el primer requerimiento; y el promovente, por su parte, contará con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a este segundo requerimiento.



Vale la pena comentar que de conformidad al artículo 22, párrafo noveno, en relación con el 22-D, ambos del referido CFF, con el objeto de comprobar la procedencia de una devolución, la autoridad también puede iniciar facultades de comprobación, misma que suspenderá los plazos mencionados hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud. Estas facultades sólo pueden ser Visitas Domiciliarias o Revisión de Gabinete.

En el caso de las devoluciones de impuestos, la prodecon: ha atendido diversos asuntos: por mencionar algunos de los más relevantes encontramos aquellos que originaron los análisis sistémicos "11/2013 Devolución de Saldos a Favor" y "5/2014 Devoluciones Automáticas. Saldo a Favor de ISR", en los que medularmente se detectaron irregularidades en la actuación de la autoridad fiscal que generaban cargas y costos adicionales a los pagadores de impuestos para ejercer su derecho a la devolución.



**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO  
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**

*Fundador de Corporativo en Dirección de  
Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditoría*



**Síguenos en redes sociales:** 

## **Criterios relacionados emitidos por la Prodecon: Criterio Jurisdiccional 6/2014 (Aprobado 1ra. sesión ordinaria 24/01/2014) “Devolución de pagos en exceso”**

Es de dos clases, según criterio jurisdiccional. De la lectura integral y sistemática del artículo 22 del CFF, se desprende que la devolución de cantidades pagadas en exceso al fisco federal es de dos clases: pagos indebidos y saldos a favor.

A ello se suma que la orden de devolver saldos a favor, previa verificación o revisión de los documentos que tiene la autoridad hacendaria o los aportados por el contribuyente, no es definitiva, de tal modo que no constituye resolución favorable al particular, quedando a salvo la posibilidad de ulteriores comprobaciones a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la cantidad cuya devolución se efectuó previamente por las autoridades competentes, al comprobarse el cumplimiento de las obligaciones fiscales del causante.

La resolución sobre pagos indebidos, según criterio del órgano jurisdiccional, a contrario sensu, es definitiva, porque el enunciado normativo que califica como resolución no favorable al contribuyente la orden de devolver el saldo a favor, no fue establecido en forma expresa por el legislador respecto de los pagos indebidos, de aquí que no puede darse una interpretación extensiva de la norma sobre el particular.

# En camino hacia la oralidad en materia de justicia laboral

1

\*Mtro. Ángel Loera Herrera



Como todos sabemos, el sistema de justicia laboral tiene a su cargo hacer efectivo el cumplimiento de la legislación laboral, por lo que su eficacia deberá estar perfectamente calibrada para evitar abusos de los empleadores quienes ante un despido, en no menos ocasiones apuestan a la apatía del trabajador de accionar una demanda desanimado por el cúmulo de obstáculos a los que tendría que enfrentarse para hacer valer sus derechos, viendo en el desistimiento una mejor opción para obtener al menos “el 10 por ciento de algo, que el 100 por ciento de nada”.

Si bien es cierto las juntas de conciliación y arbitraje, como su nombre lo indica, fueron creadas para que tanto el patrón como el trabajador lleguen a un acuerdo en la etapa conciliatoria, y de no ser así se involucran en un procedimiento en el que dicha institución emite un laudo, teniendo siempre la posibilidad de que al no estar conforme con él se pueda interponer un juicio de amparo.

Según se observa, las juntas de conciliación tienen un papel preponderante en el ámbito laboral, y como en todo órgano impartidor de justicia, la sobrecarga de los asuntos que se dirimen suele ocasionar una grave deficiencia ante la falta de una adecuada motivación en sus laudos. En la situación actual, la excesiva duración en los juicios favorece principalmente al empleador, pues como ya se mencionó líneas arriba, muchos asuntos empujan al trabajador a llegar a una supuesta “conciliación” en la que se hacen patentes sus pérdidas de derechos.

Si a lo anterior le sumamos los intereses de los defensores del trabajador cuya asesoría en ocasiones es inapropiada, la evidente falta de preparación de los funcionarios, los actos de corrupción, la dilación en la emisión de laudos y el precio que se carga hacia el trabajador de tener que esperar por una justa indemnización gracias a las malas prácticas de diferimiento de las audiencias por “supuestas pláticas conciliatorias” que no hacen más que romper con el principio de celeridad que debe tener todo procedimiento, situaciones que no hacen otra cosa más que solapar el incumplimiento de las obligaciones patronales.

Por su parte, no podemos obviar los principales problemas de funcionamiento de las juntas derivado de su estructura tripartita que “se dice” promueve la simulación, dada la marginal participación de los representantes que en ocasiones se agrava en función de la desatención de sus responsabilidades que afectan de manera directa al sector al que pertenecen, “que al privilegiarse la inhibición o represión de conflictos a través del control de sindicatos, terminaron imponiéndose en lo general soluciones unilaterales con graves costos sociales”.<sup>1</sup>

Para establecer un panorama que nos permita generar puntos de comparación objetivo, considero necesario apuntar el desarrollo de los juicios en materia laboral actual que inicia principalmente con la interposición del escrito de demanda la cual es presentada ante la oficialía de partes de la junta de conciliación y arbitraje competente; y tan pronto como se turne a la junta especial correspondiente se dictará el auto de radicación donde dicho documento señalará el día y hora para la celebración de la primera audiencia de conciliación, demanda y excepciones, misma que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, tal y como lo señala la Ley Federal de Trabajo (LFT) vigente; sin embargo, en la práctica dicha audiencia se celebra hasta dentro de tres meses derivado del cúmulo de trabajo que se tiene en las juntas de conciliación y arbitraje. El mencionado acuerdo se notificará personalmente a las partes en el domicilio o domicilios señalados en el escrito inicial de demanda con al menos diez días de anticipación a la audiencia. En dado caso que la diligencia de notificación no se lleve a cabo, la junta tendrá obligación de señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia.

**1. Gaceta Parlamentaria, año XXII,  
número 5188-II, jueves 3 de enero de 2019**





Ahora bien, la audiencia de conciliación, demanda y excepciones consta de dos etapas que se llevan a cabo ese mismo día; primero, se inicia con la de conciliación y al término de ésta se continúa con la de demanda y excepciones. El desarrollo de la primera etapa será de la siguiente manera: en primer término, se realizará la comparecencia de cada una de las partes donde también se contará con la presencia del funcionario conciliador de la junta, quien dentro de sus funciones intervendrá para exhortar a las partes a llegar a un arreglo conciliatorio mediante el planteamiento de soluciones equitativas para las mismas y poder dar por terminada la controversia. En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo se efectuará un convenio en el que se especificará la terminación de la relación laboral entre el trabajador y el patrón, así como las prestaciones laborales a que se tiene derecho conforme a lo dispuesto por la LFT y que se pagarán al actor en relación con su finiquito, mismo que deberá ser aprobado por la junta y que producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo. Al contrario, sino se llegara a un arreglo conciliatorio, se tendrá a las partes como inconformes y se continuará con la etapa de demanda y excepciones.

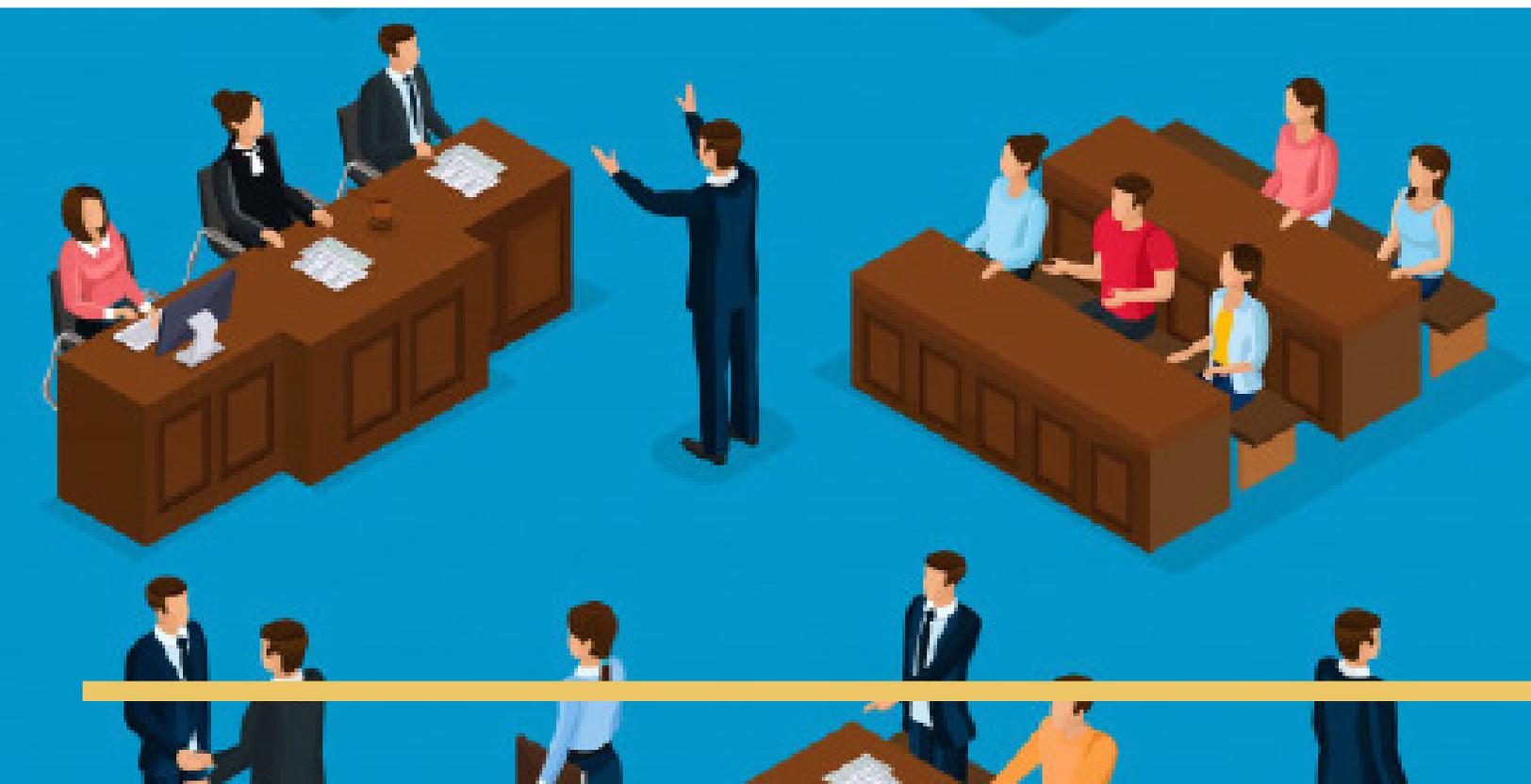
Con respecto a la segunda etapa, la parte demandada dará contestación a la demanda, ya sea de forma oral u escrita, donde opondrá sus excepciones y defensas, y deberá aludir sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la demanda, bien afirmándolos o negándolos. A continuación, las partes podrán replicar y contrarreplicar conforme a sus manifestaciones, respectivamente; y a la conclusión de la audiencia, la junta señalará el día y hora para la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.



Cabe señalar que en la fracción VIII del artículo 878 de la LFT vigente se establece que para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas será dentro de los diez días siguientes a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pero como se indicó, en las juntas de conciliación y arbitraje, a consecuencia de la excesiva carga de trabajo, ocurre dilación en el procedimiento y se señalan fechas hasta por más de dos meses. Ahora bien, para la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas se comenzará con las pruebas que ofrezca el actor las cuales versaran sobre los hechos controvertidos y a continuación, la parte demandada ofrecerá las suyas junto a sus objeciones de las pruebas de la parte actora, las que podrán referirse en cuanto autenticidad, alcance y valor probatorio, y finalmente esta última realizará las objeciones conforme a las pruebas ofrecidas por su contraparte.

Al concluir, la junta resolverá sobre las pruebas ofrecidas por cada una de las partes admitiéndolas o desechándolas por motivo de que no tengan relación con la litis planteada o resulten intrascendentes y, por consiguiente, señalará día y hora para el desahogo de cada una de las pruebas que hubiesen sido admitidas.

Al finalizar el desahogo de todas y cada una de las pruebas, la junta concederá a las partes un término de dos días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito; además, se dará la certificación del secretario de acuerdos donde manifieste que ya no quedan más pruebas por desahogar. Posteriormente el auxiliar de la junta declarará de oficio cerrada la instrucción y se procederá, dentro de los diez días siguientes que establece la LFT a la formulación del proyecto de laudo donde se les entregará copia del mismo a los integrantes de la junta transcurrido el término de cinco días, el presidente de la junta citará a los miembros de la misma para la discusión y votación del proyecto de laudo para finalmente aprobarlo y elevarlo a categoría de laudo y así poder engrosarlo y poder notificar a las partes de dicho laudo mediante el actuario adscrito a la junta.



Así las cosas, en virtud del diseño de la denominada “nueva justicia laboral”, conforme a la Gaceta Parlamentaria (año XXII, número 5188-II, jueves 3 de enero de 2019), en un futuro próximo el proceso jurisdiccional se desarrollará de acuerdo los siguientes cambios estructurales:

1. Existirá la instancia de conciliación como requisito prejudicial.

Con la instancia se busca ofrecer la posibilidad de una verdadera solución de conflictos laborales, cuyo límite será máximo de 45 días naturales.

En caso de que no se llegue a un acuerdo en la primera audiencia conciliatoria, o no comparezca alguna o ambas partes a la misma, se podrá señalar nueva fecha dentro de los cinco días siguientes.



Como observamos, aparentemente se contiene la mala práctica de diferimientos infinitos que sólo dilatan el procedimiento.

2. La justicia laboral se impartirá por los Órganos del Poder Judicial, en el que predominará el principio de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad.

3. Se abandona el paradigma del tripartismo como forma de integración y funcionamiento de las juntas de conciliación y arbitraje con el fin de mantener los propósitos de celeridad que exige un procedimiento de naturaleza preponderantemente oral.

4. Se establece la obligación para los tribunales y centros de conciliación de asignar un buzón electrónico para recibir notificaciones ordinarias durante el procedimiento, cuidando el pleno respeto a la garantía de audiencia.

5. Se dispone que las pruebas deberán ofrecerse y acompañarse desde el escrito de demanda y el de contestación a ésta.

6. Se establece que los tribunales laborales deberán contar con un cuerpo de peritos que atienda en forma imparcial, expedita y profesionalmente los dictámenes que el juez solicite para dirimir los puntos sujetos a debate.

Bajo el contexto anterior, es posible observar que se hace alusión al propósito de celeridad que exige un procedimiento cuya naturaleza es preponderantemente oral, ya que una de las características es precisamente la agilización en el trámite de estos juicios, situación que decanta en el desahogo de la sobrecarga que actualmente se vive.

Aun a riesgo de repetirnos, no estará de más recordar que la adopción del sistema de justicia oral en materia laboral requerirá de jueces y abogados preparados y capacitados que mitiguen las deficiencias o “vicios estructurales” con los que se está acostumbrado a trabajar. Ser un experto en el arte de hablar en combinación con la capacidad de análisis que permita la adecuada argumentación, deberá ser el camino a seguir en la materia de defensa laboral.

*La aplicación de la oralidad en el proceso civil fue trazada por Chiovenda como una forma eficaz de optimizar al máximo la realización de la voluntad concreta de la ley, dejando de lado los formalismos típicos inherentes a los praxistas y legislaciones procesales que insistían en dar más importancia a la forma que en sí al contenido de la concreción de la ley.<sup>2</sup>*

Otro aspecto relevante de los juicios orales es el impacto que se busca en la reducción de la corrupción, al desarrollarse el proceso ante la visión de las partes, así como el cumplimiento del principio constitucional de tutela judicial efectiva; aquí se está de acuerdo con lo razonado por el maestro Parra Quijano quien se expresa a favor de la oralidad en los procedimientos al considerar que “dicho sistema permite fortalecer el principio de inmediación, concede

mayor eficacia a la administración de justicia, al facilitar mayor relación directa entre juzgador y partes, y permitir con ello una mejor evaluación de los medios de prueba en los cuales va a fundar su decisión”.

En conclusión, la tendencia hacia la oralidad es en definitiva el camino hacia la modernización que por supuesto no podía faltar en un área del derecho tan importante como es la materia laboral, siempre en aras de fortalecer los principios de prontitud y expeditéz consagrados en nuestra Constitución.



# Análisis de la seguridad social en el reingreso laboral de pensionados por vejez, IMSS

L.C.P. Martín Ernesto Quintero Garcia



En el mundo laboral las empresas necesitan tener en sus filas empleados que cuenten con la mayor experiencia para realizar el trabajo lo mejor posible, experiencia se puede encontrar en personal de mayor edad que aún tiene la fuerza y disposición para ejecutar un trabajo; nos referimos a aquel trabajador que cuenta con una pensión otorgada por los institutos de seguridad social.

Es primordial conocer la problemática que se da cuando una empresa contrata a estos trabajadores, toda vez que al volver a trabajar, sea por la imperiosa necesidad de contar con un recurso adicional o simplemente por sentirse útil en lo que se sabe hacer, surge la duda si estamos actuando bien o podemos perjudicar en lugar de ayudar.

De ahí que nuestra intención es la de abordar esta problemática cuando se presenta en las empresas en el proceso de reclutamiento y selección un candidato que por su experiencia se pretende contratar, pero que está pensionado por el IMSS por cesantía y vejez al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973. En qué puntos debemos cuidar conforme a dicha ley para un mejor manejo en la toma de decisiones en el área de recursos humanos.

## Análisis

**El artículo 123 de la Ley del Seguro Social de 1973 indica lo siguiente:**

**Artículo 123.** *El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.*

*No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.*

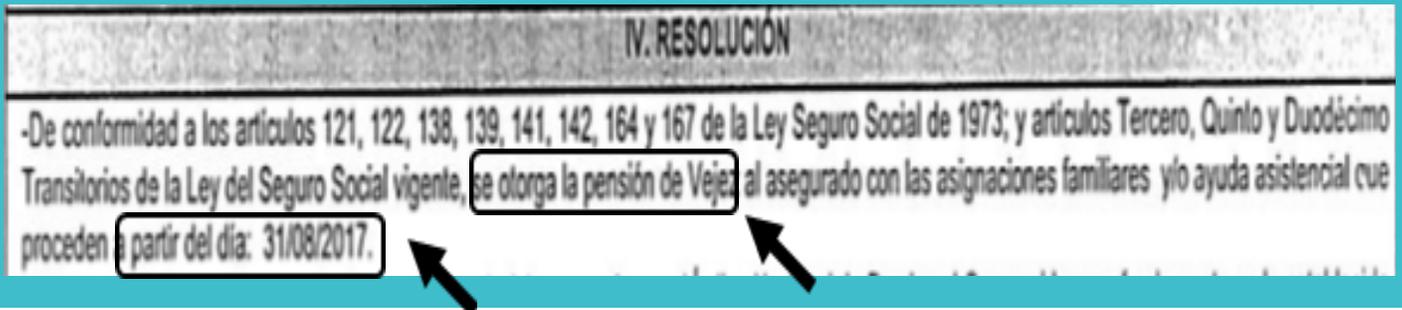
**De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.**

Por su parte, el artículo duodécimo de las disposiciones transitorias del decreto publicado el 21 de diciembre de 1995 en el que se dio a conocer la ley actual establece lo siguiente:

**Duodécimo.** *Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.*



Con base en lo anterior, veamos cómo fundamenta y motiva el Seguro Social en el caso de la resolución por la cual se otorga la pensión por vejez:



Es evidente que la empresa debe cuidar que a partir de la fecha en la que la resolución indique que se otorgó la pensión hayan transcurrido más de seis meses para que se pueda reingresar a un trabajo subordinado.

No se debe perder de vista que de acuerdo con el artículo undécimo de las disposiciones transitorias del decreto publicado el 21 de diciembre de 1995 a través del cual se dio a conocer la ley actual se establece lo siguiente:

**Undécimo. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.**

En este orden de ideas, el artículo 196 de la ley vigente del Seguro Social dispone lo siguiente:

**Artículo 196. El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.**

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.

Según se observa, a partir de la Ley del Seguro Social de 1997, el artículo 196 establece el supuesto de reingreso al régimen obligatorio para el caso de los trabajadores con pensión por vejez; sin embargo, en la ley vigente no se tiene ninguna restricción y por tanto, consideramos que se puede aplicar el artículo undécimo de las disposiciones transitorias del decreto publicado el 21 de diciembre de 1995 ya comentado.

Asimismo, no se debe dejar de lado el manejo pertinente en el caso de las áreas de nómina.

El artículo 196 de la Ley del Seguro Social vigente en la parte que nos interesa, establece lo siguiente:

**Artículo 196.** *El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.*

Ello ocurre cuando después de dar de alta al trabajador al IMSS a través del IDSE, se carga en el SUA. En este caso se deberá especificar **sistema que se trata de un trabajador con pensión por vejez**, como se observa en la imagen siguiente:

Actualizar Trabajadores

Número de Seguridad Social: \* \* \* \* Fecha de Alta: / / Fecha de Baja: / /

R.F.C.: - - CURP: / / / / / /

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s):

Tipo de Trabajador: Permanente Jornada/ Sem. Red.: Semana Completa Trabajador Pensionado: Sin Pensión Sin Pensión IV **Pensión CV**

Salario D/Integrado: Clave de Ubicación: Número de Crédito: Crédito Suspensión:

Selección Trabajadores... Número de Registros: 1/61

Datos Afiliatorios Importar Datos Movimientos

Código Postal: Fecha de Nacimiento: / /

Lugar de Nacimiento: U.M.F.:

Ocupación: Horas:

Sexo: Tipo de Salario: Fijo

Reporte

Actualizar Eliminar Seleccionar Nuevo Salir





Según se observa, el SUA identifica a un trabajador al que se le especificó que cuenta con pensión por vejez con las siglas P/CV, y no efectúa cálculo alguno del seguro de gastos médicos pensionados e invalidez y vida, en atención al artículo 196 de la Ley del Seguro Social.

Al respecto, y en función de que en ambos seguros (gastos médicos pensionados e invalidez y vida) se tienen con cuotas obreras y patronales, es muy fundamental que se considere también en de la implementación, la configuración para el sistema de nómina a fin de que en la retención de cuotas obreras que se realiza a través del CFDI de nómina no sea contemplado en estos seguros.



En caso de no efectuarlo se estaría haciendo una retención en demasía vía CFDI de Nómina derivado del descuento de las cuotas obreras de estos seguros cuando al hacer el cálculo vía SUA, este programa por disposición de ley no las considera.

Saber manejar la contratación de personal pensionado para beneficio de ambas partes conforme a lo establecido en los artículos mencionados implica lo siguiente:

### **Pensionado**

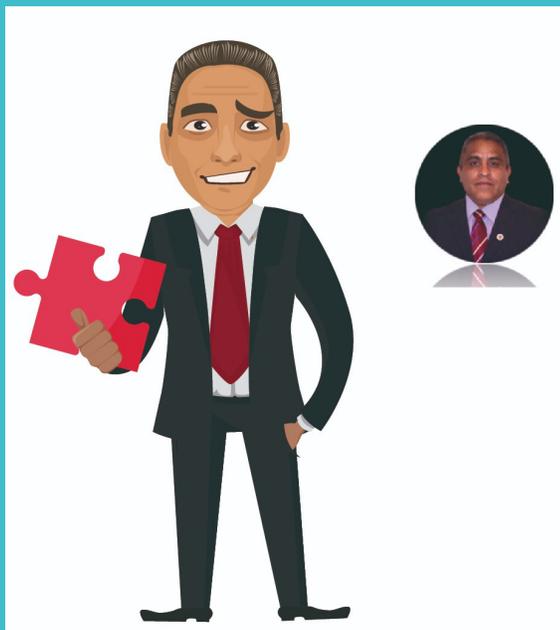
1. No perder el beneficio de la pensión obtenida por el IMSS.
2. Ahorro de la aportación patronal al Infonavit.
3. Sentirse útil a cierta edad.

### **Empresa**

1. Exención en cuotas de gastos médicos pensionados e invalidez y vida en el pago del IMSS.
2. Exención en impuestos estatales (impuesto sobre nóminas) en algunas entidades.
3. Obtener experiencia para la operación del negocio.



**L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia.**  
**Especialista en Seguridad Social**  
**RMA Consultores Profesionales SC**  
**Correo: mquintero@rma.com.mx**



## Conclusión

Muchas veces pensamos que en lugar de ayudar perjudicamos a los pensionados si los volvemos a contratar, pero la verdad es que, si nos apegamos a lo establecido en las leyes, la obtención de beneficios es mutua; por ello, debemos conocer sus alcances.

Tener conocimiento de estas ventajas es fundamental para nosotros como especialistas; nuestra finalidad es ofrecer seguridad y apoyo a nuestros socios de negocios para la actuación correcta.

¿Podemos contratar a personal pensionado?  
Por supuesto que se puede.

